

SECRETARÍA: Sincelejo, Veintitrés (23) de Julio de dos mil dieciocho (2018). Señor Juez, Le informo que se encuentra para resolver el incidente de desacato. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, Veintitrés (23) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

**EXPEDIENTE No. 700013333008-2014-00131-00
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACTOR: POLICARPO LUNA VALERO Y OTROS
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**

1. ASUNTO A DECIDIR.

Cumplidas las etapas procesales, procede el Despacho a decidir el incidente de desacato promovido por el accionante POLICARPO LUNA VALERO Y OTROS contra UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS

2. ANTECEDENTES

El señor POLICARPO LUNA VALERO Y OTROS, actuando en nombre propio, ha promovido incidente de desacato en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS. Con miras a que se declare que no se ha dado cumplimiento al fallo de fecha 06 de mayo de 2014¹, proferido por este despacho dentro de la Acción De Tutela radicada con el No.70001-33-33-008-2014-00131-00.

Mediante auto de fecha 26 de Octubre de 2017², el Despacho resolvió oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, a efectos que informara sobre el acatamiento del fallo de tutela de 06 de Mayo de 2014, a través de escrito de fecha 27 de Octubre de 2017³.

¹ Folio 8-24

² Folio 30

³ Folio 32

Por medio de escrito de fecha de 07 de noviembre de 2017⁴ la parte actora allegó copia de recibido al expediente, del oficio 0657 recibido por la Unidad de Víctimas. Por medio de escrito de fecha de 14 de noviembre de 2017⁵ la parte actora anexó su correo electrónico para ser notificado. Seguido de lo anterior, en auto de fecha 13 de Diciembre de 2017⁶, El Despacho decidió admitir el incidente de desacato y correr traslado a la representante legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL LAS VICTIMAS por el término de tres días, por no cumplir debidamente la providencia. La entidad accionada no contestó, estando el despacho, pendiente pronunciarse al respecto.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

El incidente de desacato fue presentado personalmente por el accionante en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS “UARIV” entidad de derecho público, fue admitido porque cumplía con todos los requisitos exigidos por el decreto 2591 de 1991, mediante auto de fecha 13 de Diciembre de dos mil diecisiete (2017), ordenando notificar personalmente a la entidad accionada y ordenándole correr traslado por 3 días, la entidad accionada no presentó contestación.

4. CONSIDERACIONES

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 “Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política” establece que una vez que se profiera el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable de la amenaza o vulneración de los derechos constitucionales fundamentales del actor debe cumplirlo sin demora, y que si no lo hace dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y lo requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél, so pena de que si no procede en esa forma también se abra proceso contra dicho superior.

Así mismo ha establecido la Corte Constitucional que el incidente de desacato es a petición de la parte interesada⁷, en nuestro caso tenemos que el incidente de desacato fue promovido el 31 de Agosto de 2017⁸, como quiera que han transcurrido

⁴ Folio 33

⁵ Folio 36

⁶ Folio 37-38

⁷ Sentencia C-367/14

⁸ Folio 1

ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
RADICACIÓN NO. 700013333008-2014-00131-00
ACTOR: POLICARPO LUNA VALERO Y OTROS
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS

más de 07 meses desde la presentación del incidente de desacato, sin que la parte accionante manifestara que no se le ha dado cumplimiento al fallo del 06 de mayo de 2014, procede el despacho a dar por terminado el presente incidente.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1. PRIMERO: Denegar la solicitud de APLICACIÓN O SANCIÓN por desacato, promovido por el señor POLICARPO LUNA VALERO Y OTROS, contra el director de UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VICTIMAS “UARIV”, por lo expuesto en la parte motiva.

2. SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez